

RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,
 en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00234-2024 del 29 de enero de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO – P.H.**, con Nit. 811004085-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.268.573, para realizar una obra hidráulica, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-222821, ubicado en el municipio de Rionegro.

Que por medio del Oficio N° CS-04725-2024 del 02 de mayo de 2024, con ocasión a la verificación de la información presentada, y de visita realizada el día 16 de abril de 2024, se requirió a la parte interesada, presentar una información necesaria para continuar con la evaluación del trámite solicitado; la cual fue allegada mediante Oficio N° CE-09464-2024 del 11 de junio de 2024.

Que una vez evaluada la información aportada en estudio, relacionada con la fuente a intervenir, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, y realizada visita a la fuente hídrica “*Quebrada Aguas Claras*” se generó el informe técnico N°IT-03901-2024 del 27 de junio de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“(….)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio:



COORDENADAS	
X (LONGITUD)	Y (LATITUD)
-75°24'51.686"	6°9'33.269"

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 101 folios denominado “ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS QUEBRADA CHACHAFRUTO ZONA FRANCA DE RIONEGRO”, el cual contiene: introducción, objetivos, alcances y metodología de trabajo, marco de referencia para el estudio, proyecto, estudios hidrológicos quebrada chachafruto, modelación de niveles de flujo, obras requeridas, análisis de impactos ambientales asociados al proceso constructivo, conclusiones y recomendaciones, bibliografía y anexos

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca
Nombre de la fuente:	Q. sin nombre
Área de drenaje (A) [km ²]	30.25
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	8.58
Longitud del cauce principal (L) [km]	12
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2740
Cota máxima en el canal [msnm]	2620
Cota en la salida [msnm]	2095
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	5.37
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	4.37
Estación Hidrográfica Referenciada	Aeropuerto - José María Córdova
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	90

MÉTODO	HORAS	MINUTOS
Témez	1.41	84.68
Témez 2	3.48	208.71
Kirpich	1.51	90.40
Ventura Heras	17.09	1025.63
Passini	15.35	920.97
Johnstone y Cross	18.20	1092.20
CCP	0.21	12.53
Giandotti	2.05	122.76
SCS	1.51	90.77
Bransby-Williams	10.66	639.83
Pérez Monteagudo	0.96	57.79
Campo y Múnera	18.64	1118.13
Seleccionado	1.50	90

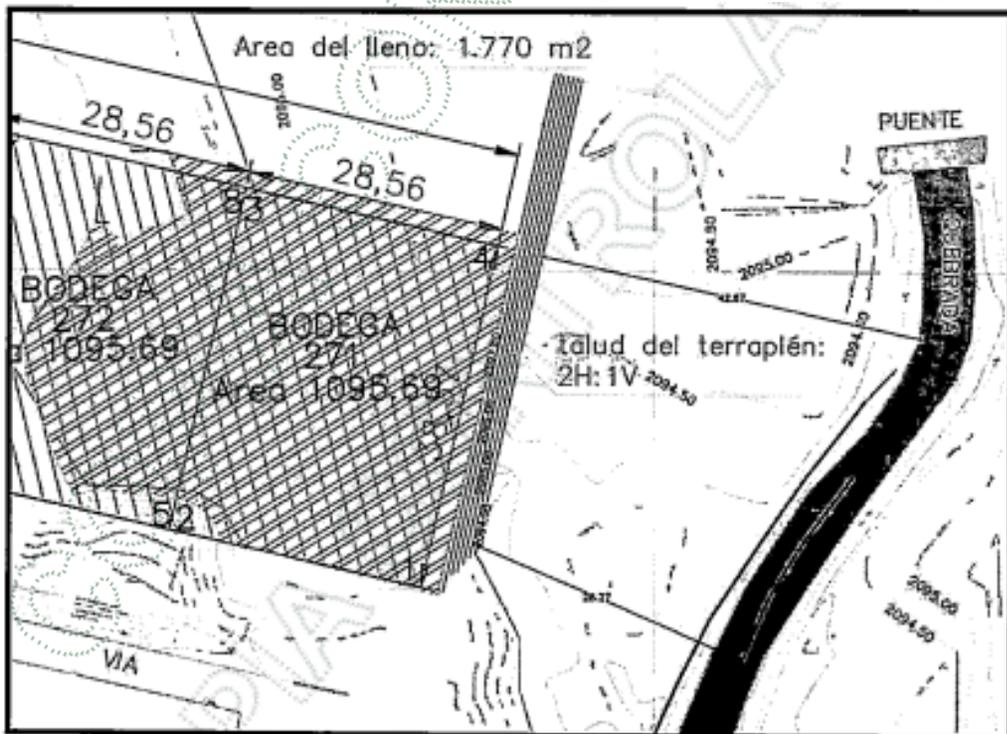
Caudales Tr 100	
Metodología	m ³ /seg
Caudal Método 1 (Método SCS) [m ³ /s]	185.17
Caudal Método 2 (Método William & Hann) [m ³ /s]	161.14
Caudal Método 3 (Método Snyder) [m ³ /s]	195.70
Caudal Método 4 (Método Racional Ven Te Chow) [m ³ /s]	213.50
Caudal Método 5 (Método Racional CN) [m ³ /s]	169.99
Caudal promedio [m ³ /s]	185.10
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	180.67

El proyecto consiste en la construcción de una terraza en la margen derecha y dentro de la ronda hídrica de la Q. Chachafruto, para el desarrollo constructivo parcial de 5 bodegas industriales, especialmente para las ubicaciones de las bodegas 272 y 271, como se observa en la imagen.



Se menciona lo siguiente en la información enviada mediante el radicado CE-09464-2024 del 11 de junio de 2024:

“Lo que se propone es conformar un terraplén en la cota 2.097 para nivelar el terreno en toda el área que ocuparían las bodegas 1 a 5, y que en el extremo oriental de la bodega 5 se conformaría un terraplén en tierra con una pendiente 2H:1V, cuya "pata" estaría alejada de la margen derecha de la quebrada Chachafrito una distancia de 28.27 m en el punto más cercano a dicha margen, ya 42.67 m en la parte más alejada (aguas arriba). Ver Figura 2.2



Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Terraza - Jarillón		
Nombre de la Fuente:		Q. Chachafruto			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		2.5
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			Longitud(m):		66.9
-75	24	51.686	6	9	33.269	2097	talud (H: V):		2:1
							Pendiente Longitudinal (%):		0
							Capacidad(m3/seg)		>180.67
-75	24'	51.930	6	9	32.158	2097	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2095.92
							Cota superior del Jarillón (m)		2097
Observaciones:		La obra "Terraza – Jarillón" confina la ronda hídrica de la Q. Chachafruto							

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 Hidrología

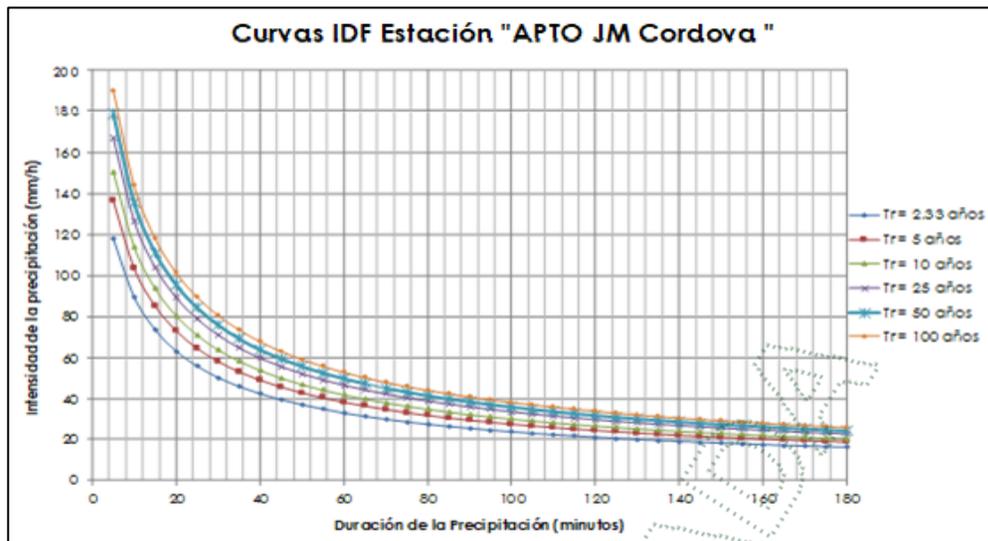
- Tiempo de concentración.

se presentan los resultados obtenidos, utilizando los parámetros morfométricos definidos para la cuenca de la quebrada Chachafruto.

MÉTODO	HORAS	MINUTOS
Témez	1.41	84.68
Témez 2	3.48	208.71
Kirpich	1.51	90.40
Ventura Heras	17.09	1025.63
Passini	15.35	920.97
Johnstone y Cross	18.20	1092.20
CCP	0.21	12.53
Giandotti	2.05	122.76
SCS	1.51	90.77
Bransby-Williams	10.66	639.83
Pérez Monteagudo	0.96	57.79
Campo y Múnera	18.64	1118.13
Seleccionado	1.50	90

- Grafica de Intensidad – Duración – Frecuencia

se utilizaron los valores de precipitación máxima en 24 horas del período 1983-2021 y el método de Escalamiento Simple

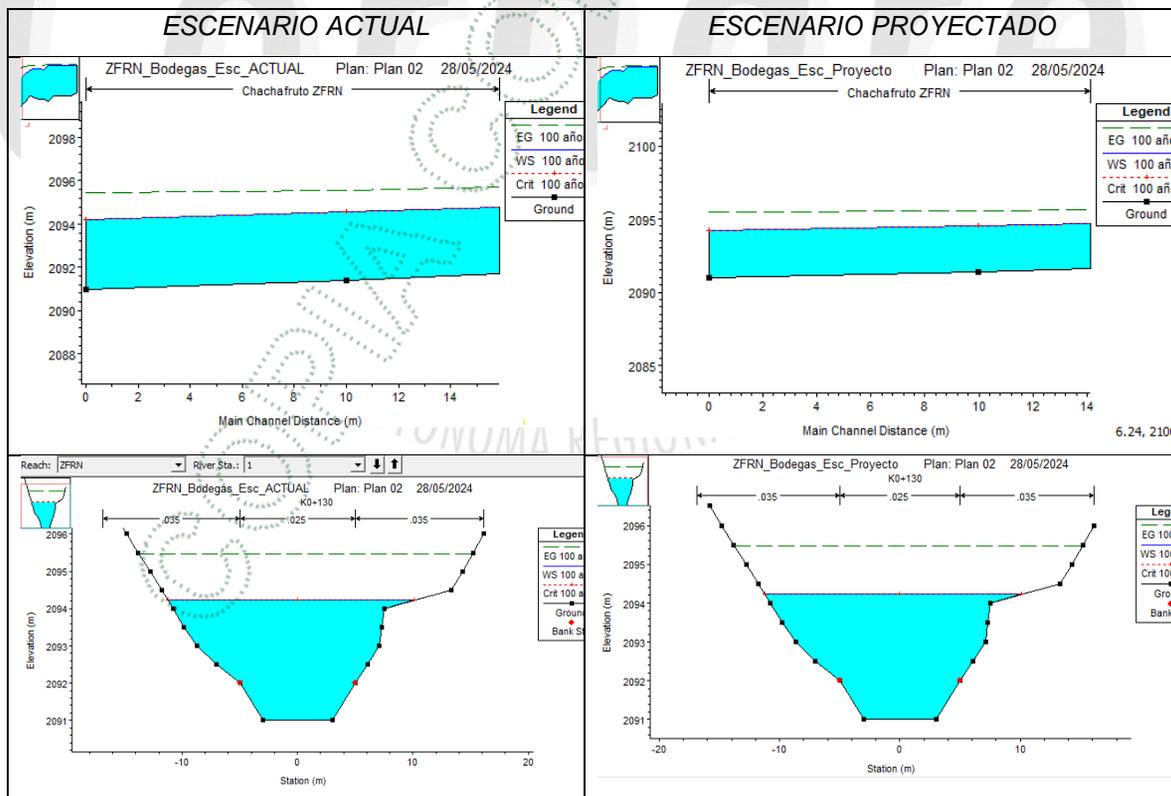


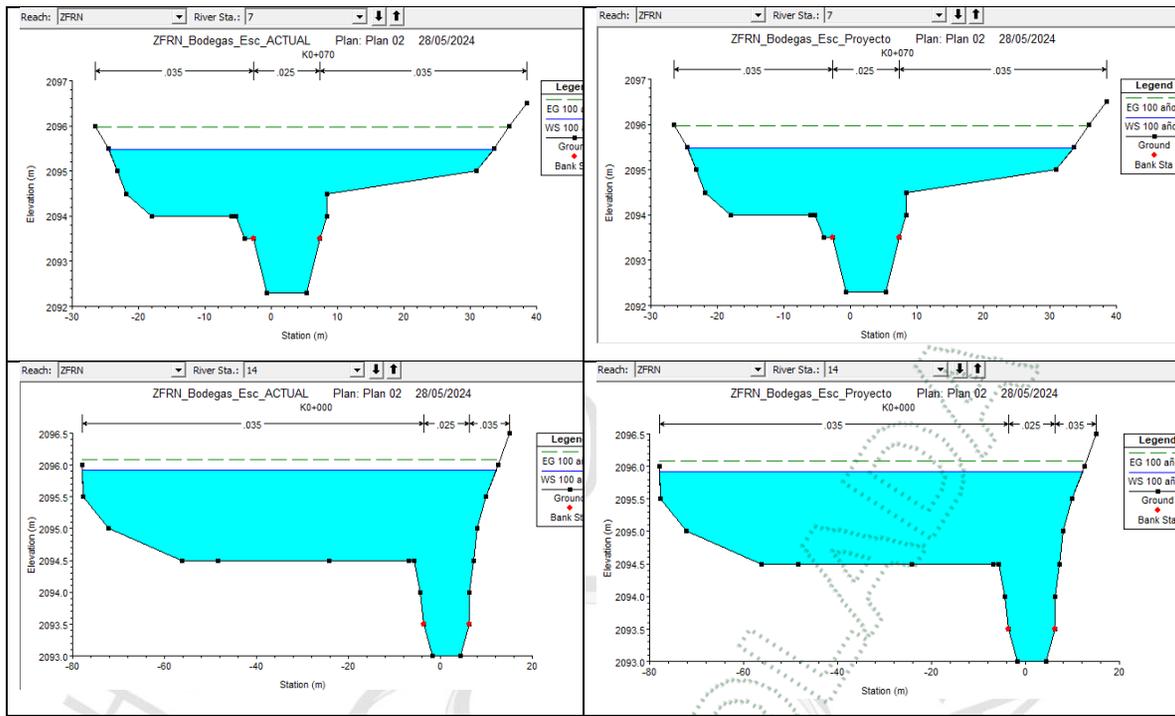
- Caudal de diseño

Caudales Tr 100	
Metodología	m ³ /seg
Caudal Método 1 (Método SCS) [m ³ /s]	185.17
Caudal Método 2 (Método William & Hann) [m ³ /s]	161.14
Caudal Método 3 (Método Snyder) [m ³ /s]	195.70
Caudal Método 4 (Método Racional Ven Te Chow) [m ³ /s]	213.50
Caudal Método 5 (Método Racional CN) [m ³ /s]	169.99
Caudal promedio [m ³ /s]	185.10
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	180.67

3.4.2 Hidráulica

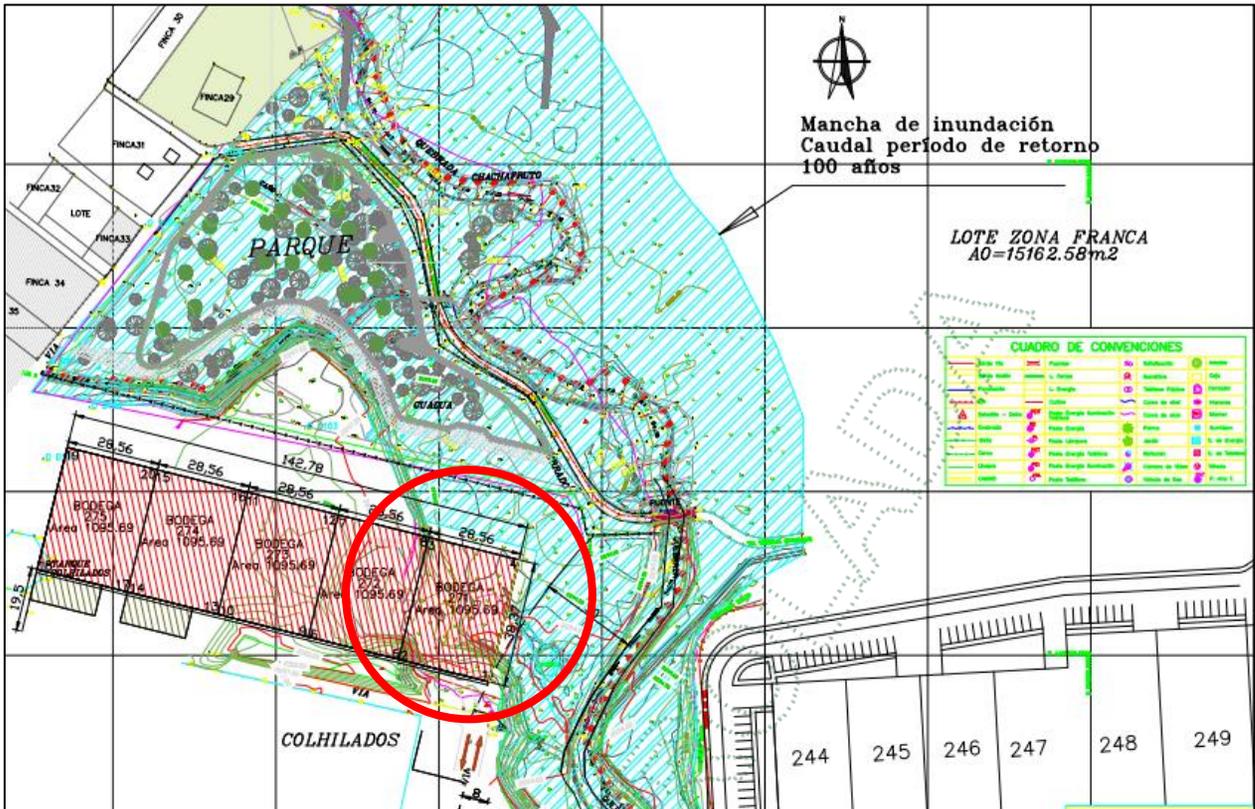
Se presenta la modelación mediante el software HEC-RAS de los escenarios actual y futuro.





River Sta	Abscisa	SIN OBRA - DIAGNOSTICO			CON OBRA - DISEÑO			COMPARATIVO	
		Q Total (m3/s)	W.S. Elev (m)	Vel Chnl (m/s)	Q Total (m3/s)	W.S. Elev (m)	Vel Chnl (m/s)	W.S. Elev (cm)	Vel Chnl (m/s)
14	K0+000	180.67	2095.92	2.53	180.67	2095.92	2.53	0	0%
13	K0+010	180.67	2095.93	2.32	180.67	2095.93	2.32	0	0%
12	K0+020	180.67	2095.95	2.05	180.67	2095.95	2.05	0	0%
11	K0+030	180.67	2095.93	2.15	180.67	2095.93	2.15	0	0%
10	K0+040	180.67	2095.93	2.09	180.67	2095.93	2.09	0	0%
9	K0+050	180.67	2095.92	2.07	180.67	2095.92	2.07	0	0%
8	K0+060	180.67	2095.9	2.06	180.67	2095.9	2.06	0	0%
7	K0+070	180.67	2095.49	3.75	180.67	2095.49	3.75	0	0%
6	K0+080	180.67	2095.5	3.6	180.67	2095.5	3.6	0	0%
5	K0+090	180.67	2095.55	3.27	180.67	2095.55	3.27	0	0%
4	K0+100	180.67	2095.4	3.74	180.67	2095.4	3.74	0	0%
3	K0+110	180.67	2094.94	4.6	180.67	2094.94	4.6	0	0%
2	K0+120	180.67	2094.56	4.88	180.67	2094.56	4.88	0	0%
1	K0+130	180.67	2094.22	5.22	180.67	2094.22	5.22	0	0%

Se evidencia en la modelación presentada con el Radicado CE-09464-2024 del 11 de junio de 2024, la ausencia de la obra mencionada para el escenario futuro, tal y como se muestra en el plano "ANEXO No 4 Mancha de inundación Qda Chachafruto ZFRN-Model". Se puede observar que, en la ubicación de la bodega más cercana a la fuente, se corta la mancha de inundación con la obra propuesta, sin embargo, dicho elemento no fue introducido en la modelación del escenario futuro de la Q. chachafruto.



3.4.3 Análisis de socavación

- No se presenta información con el análisis de la socavación de la obra

3.4.4 Cronograma de ejecución de actividades de obra

ZONA FRANCA DE RIONEGRO ACTIVIDADES	PROGRAMA GENERAL ADECUACIÓN DE TERRAZA															
	Mes 1				Mes 2				Mes 3				Mes 4			
	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10	S11	S12	S13	S14	S15	S16
PRELIMINARES Y CAMPAMENTOS	■	■	■	■												
REPLANTEO Y MARCACIÓN		■	■	■	■											
RETIRO DE ESCOMBROS				■	■	■	■									
RETIRO DE CAPA VEGETAL					■	■	■	■								
ACONDICIONAMIENTO DE ACCESOS						■	■	■	■							
ADECUACIÓN DE LA TERRAZA (CÓRTESES Y LLENOS)							■	■	■	■	■	■	■	■		
CONFORMACIÓN DE TALUD EN MARGEN DERECHA								■	■	■	■	■	■	■	■	
SELLADO DEL TERRAPLEN											■	■	■	■	■	
COLOCACIÓN DE TRITURADO													■	■	■	
REGADO DE CAPA VEGETAL EN TALUD CONFORMADO															■	■
COLOCACIÓN DE GRAMA																■
DESMONTE DE CAMPAMENTO Y PAISAJISMO																■

3.4.5 Visita al sitio



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

3.4.6 Determinantes ambientales



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Preservación 251-2011	0.06	11.32
■ Restauración 251-2011	0.04	6.44

La obra se encuentra proyectada parcialmente dentro del área de preservación y área de restauración según el acuerdo 251 de 2011.

Igualmente se definen las zonas de preservación y restauración en la resolución 0957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS, estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. EN LAS ZONAS DEFINIDAS PARA LA PRESERVACIÓN NO SE PERMITIRÁ EL ASENTAMIENTO DE VIVIENDAS NI CONSTRUCCIONES DE NINGÚN TIPO. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.

“La preservación se refiere a mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme a su dinámica natural y evitando los posibles disturbios que ocasionen las acciones humanas.”

“La restauración se enfoca en restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, en áreas de la ronda hídrica que hayan sido alteradas o degradadas que contribuyan a la conectividad ecológica.”

3.5 Otras observaciones respecto a “Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental”

- Se realizan las descripciones de las actividades del proyecto y los impactos ambientales en el informe “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA ADECUACIÓN DE TERRAZA EN COSTADO NORTE DE LA ZONA FRANCA DE RIONEGRO”

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Aguas Claras
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	180.67
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	>180.67

4.2 La solicitud consiste en la construcción de una terraza en la margen derecha y dentro de la ronda hídrica de la Q. Chachafruto, para el desarrollo constructivo parcial de 5 bodegas industriales, en beneficio del predio con FMI. 020-222821 ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro.

4.3 Y negar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
1	Inicio / Terraza - Jarillón	-75	24	51.686	6	9	33.269	2097
1	Final / Terraza - Jarillón	-75	24	51.930	6	9	32.158	2097

4.4 Otras conclusiones:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el ítem 3.4.6 del presente informe técnico, se considera lo siguiente:

- La construcción de la Terraza - Jarillón no cumple con lo expresado dentro del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017, por medio del cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, así como al documento: Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia, adoptada mediante la Resolución 0957 de 2018 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018), en la cual se estipula lo siguiente.

Preservación 0957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS

“Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. **EN LAS ZONAS DEFINIDAS PARA LA PRESERVACIÓN NO SE PERMITIRÁ EL ASENTAMIENTO DE VIVIENDAS NI CONSTRUCCIONES DE NINGÚN TIPO.** Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio”

Y en su capítulo 6.2.1.

“El primer elemento de la ronda hídrica será el más restrictivo desde el punto de vista de la ocupación antrópica, ya que es la zona que se inunda periódicamente y en la que está la vegetación de ribera por lo que la estrategia fundamental será la de preservación.”

Y en su capítulo 6.2.5.

“La preservación se refiere a mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme a su dinámica natural y evitando los posibles disturbios que ocasionen las acciones humanas.”

“La restauración se enfoca en restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, en áreas de la ronda hídrica que hayan sido alteradas o degradadas que contribuyan a la conectividad ecológica.”

Como se observa en la imagen, la construcción de la Terraza - Jarillón para el desarrollo constructivo de las bodegas 4 y 5 se encuentran parcialmente dentro de la zona de preservación y restauración ambiental.



Igualmente, la construcción de la Terraza - Jarillón no cumple y/o atenta con lo establecido en el acuerdo 251 de 2011 en sus artículos segundo y sexto.

Artículo segundo.

“Áreas Protección y Conservación Ambiental (APC): Es la zona contigua a la faja de protección señalada en el literal d) del decreto ley 2811 de 1974, la cual contempla las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesarias para la rectificación, amortiguación, protección y equilibrio ecológico.”

“Faja de Protección (Fp): Corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, con un ancho de hasta treinta metros, de propiedad del estado, salvo derechos adquiridos previo a la expedición del Decreto Ley de 1974.”

“Ronda Hídrica: Es un área contigua al cauce permanente de corrientes, nacimientos o depósitos de agua, comprendida por la faja de protección (Fp) y las áreas de protección y conservación ambiental (APC), necesarias para amortiguación de crecientes y equilibrio ecológico de la fuente hídrica.”

Artículo sexto el cual contempla las intervenciones de las rondas hídricas:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de

mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Teniendo como justificación lo anteriormente mencionado, se puede concluir que, la obra planteada NO cumple con la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

- **Decreto Ley 2811 de 1974:**

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"

"Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

- **Que el Decreto 1076 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" señala**

"**Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

"(...)"

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

"(...)"

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

"(...)"

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, establece que compete a las Autoridades Ambientales efectuar en el área de su jurisdicción, el acotamiento de la ronda hídrica que comprende 1) la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2) el área de protección o conservación aferente; para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

Que a través de la Resolución No. 0957 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adoptó la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia"

La presente guía estableció los criterios para definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas, desarrolla los criterios para definir desde donde se acota y hasta donde llega su límite físico y define las directrices para su manejo ambiental por parte de las Autoridades Ambientales competentes.

Que el Acuerdo 251 de 2011, expedido por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE), establece las determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE. El objetivo principal del Acuerdo es proteger las rondas hídricas, que son zonas de vital importancia para el ecosistema y la regulación del ciclo del agua. Estas áreas albergan una gran diversidad de flora y fauna, y juegan un papel crucial en la prevención de la erosión y el control de inundaciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la Ley 99 de 1993 especialmente el numeral 9 del artículo 31, la Corporación puede otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de acuerdo con la evaluación técnica antes citada, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 0957 de 2018, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-03901-2024 del 27 de junio de 2024, esta Corporación considera que no es procedente autorizar la ocupación de cauce a la ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO – P.H., con Nit. 811.004.085-6, representada legalmente por la señora SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía número 43.268.573, sobre la fuente hídrica "QUEBRADA CHACHAFRUTO", para ser intervenida con la construcción de una terraza – jarillón, para el desarrollo constructivo parcial de 5 bodegas industriales, en la margen derecha y dentro de la ronda hídrica de la quebrada, motivado a que:

- La construcción de obras hidráulicas tipo terraza - Jarillón incumple con lo establecido en el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el acotamiento de rondas hídricas, y en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia, adoptada mediante la Resolución 0957 de 2018.
- La Resolución 0957 de 2018, que adopta la Guía Técnica para el Acotamiento de Rondas Hídricas del MADS, establece que en la zona de preservación de la ronda hídrica "no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo".

- Las obras hidráulicas propuestas implicarían la construcción de infraestructura dentro de la zona de preservación, lo cual contraviene lo dispuesto en la Resolución 0957 de 2018.
- La obra proyectada se encuentra parcialmente dentro del área de preservación y área de restauración, según lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en la Resolución 0957 de 2018 y la Guía Técnica para el Acotamiento de Rondas Hídricas del MADS, esta Corporación no autoriza la ocupación del cauce sobre la quebrada Chachafruto para la realización de las obras hidráulicas propuestas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora (e) de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR OBRA DE OCUPACIÓN DE CAUCE a la ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO P.H., con Nit 811.004.085-6 representante legalmente por la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.268.573, sobre la fuente hídrica denominada “**QUEBRADA CHACHAFRUTO**”, para ser intervenida con la construcción de una terraza - jarillón para el desarrollo constructivo parcial de 5 bodegas industriales, en la margen derecha y dentro de la ronda hídrica de la quebrada, en predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-222821, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, Antioquia, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: Este permiso se niega considerando a que la obra referida, no es factible desde el componente ambiental, la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios reposa en el expediente de Cornare N°. 056150543205.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO P.H., representante legalmente por la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, o quien haga sus veces, que no podrán intervenir los recursos naturales, sin tener la respectiva autorización de ocupación de cauce, ya que con estas intervenciones podrían estar alterando los recursos naturales, lo que está en contravención a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si los interesados lo solicitan, la devolución de la documentación presentada por medio de escrito con radicado N° CE-01154-2024 del 23 de enero del 2024 y CE-09464-2024 del 11 de junio de 2024.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental 056150543205, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO P.H.**, representante legalmente por la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056150543205

Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha: 28/06/2024 /Grupo Recurso Hídrico

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Ocupación de cauce